

N° 16. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las dieciséis horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.-

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Alajuela, durante el período constitucional que se inicia el día 1° de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.-----

RESULTANDO:

- 1) Que el tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, de doce del mismo mes –Cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero.- 169,171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral –convocó a elecciones generales de REGIDORES Y SÍNDICOS, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.
- 2) Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se eligen un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).-----
- 3) Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE ALAJUELA, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 25 de febrero y N° 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance N° 12 a “La Gaceta” N° 51 del 4 de marzo y en “La Gaceta” N° 100 del 6 de mayo, todas fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE ALAJUELA		
CANTONES	REGIDORES PROPIETARIOS	REGIDORES SUPLENTE
1° Alajuela	7	6
2° San Ramón	5	5
3° Grecia	6	5
4° San Mateo	3	2
5° Atenas	4	3
6° Naranjo	4	3
7° Palmares	4	3
8° Poás	3	2
9° Orotina	3	2
10° San Carlos	6	5
11° Alfaró Ruiz	3	2
12° Valverde Vega	3	2

- 4) Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la provincia de Alajuela, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL (Coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo además, el Partido UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA en los cantones Central, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, San Carlos y Valverde Vega y el partido Demócrata en los Cantones Central y Naranjo y el Frente Democráticos Palmareño, en Palmares,---
- 5) Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.-----
- 6) Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y -----

CONSIDERANDO:

1) Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Alajuela se refiere – entendiéndose por tal – escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo Aritmético y legal de votos que hayan hecho las justas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral) – dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

CUADRO N° 1

CANTONES	PARTIDOS					TOTALES
	LIBERACIÓN NACIONAL	UNIÓN CÍVICO REV.	DEMOCRATA	FRENTE DEMOCRÁTICO PALMAREÑO	UNIFICACIÓN NACIONAL	
ALAJUELA	10.114	413	1.055		10.321	21.903
SAN RAMÓN	4.988	314			4.169	9.471
GRECIA	5.012	189			4.781	9.982
SAN MATEO	598				518	1.116
ATENAS	2.010	80			2.210	4.300
NARANJO	2.999	198	42		2.510	5.749
PALMARES	2.211	234		451	1.604	4.500
POÁS	1.476	98			1.248	2.822
OROTINA	1.251				1.588	2.839
SAN CARLOS	5.251	306			5.026	10.583
ALFARO RUIZ	1.144				801	1.945
VALVERDE VEGA	1.131	173			1.023	2.327
TOTALES	38.185	2.005	1.097		35.799	77.537

CUADRO N° 2

SINDICOS MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES Y PARTIDOS	DISTRITOS														TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	
CENTRAL: LIBERACIÓN NACIONAL	4.758	533	366	634	441	498	460	450	396	210	454	410	348	156	10.114
UNIÓN CIV. REVOL.	237	13	4	15	14	24	36	5	16	4	17	15	7	6	413
DEMOCRATA	692	35	16	69	38	39	40	26	19	10	12	34	25	0	1.055
UNIFIC. NACIONAL	4.897	563	258	581	516	575	328	475	558	287	368	488	270	157	10.321
SAN RAMÓN: LIBERACIÓN NACIONAL	1.747	399	272	457	453	408	226	179	154	170	174	111	238		4.988
UNIÓN CIV. REVOL.	171	17	9	11	24	21	7	14	5	4	3	24	4		314
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	1.552	259	244	351	313	461	120	178	188	123	102	83	195		4.169
GRECIA: LIBERACIÓN NACIONAL	1.629	313	488	446	375	288	413	320	429	152	159				5.012
UNIÓN CIV. REVOL.	103	9	4	6	28	8	16	4	9	0	2				189
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	1.643	412	367	424	475	185	557	350	172	96	100				4.781
SAN MATEO: LEBERACION NACIONAL	534	64													598
UNIÓN CIV. REVOL.															
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	459	59													518
ATENAS: LIBERACIÓN NACIONAL	598	446	156	217	294	180	118								2.010
UNIÓN CIV. REVOL.	35	5	15	9	7	4	5								80
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	727	390	229	306	207	215	136								2.210
NARANJO: LIBERACIÓN NACIONAL	1.869	373	367	191	199										2.999
UNIÓN CIV. REVOL.	167	13	15	2	1										198
DEMOCRATA	31	5	3	1	2										42
UNIFIC. NACIONAL	1.534	324	246	249	157										2.510
PALMARES: LIBERACIÓN NACIONAL	604	585	346	202	157	174	143								2.211
UNIÓN CIV. REVOL.	61	13	120	10	1	10	19								234
DEMOCRATA															
FRENTE D. PALMAREÑO	97	120	44	70	33	36	51								451
UNIFICACION NACIONAL	516	518	130	109	83	111	137								1.604
POAS: LIBERACIÓN NACIONAL	533	184	440	222	97										1.476
UNIÓN CIV. REVOL.	60	8	25	2	3										98
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	580	157	154	155	102										1.248
OROTINA: LIBERACIÓN NACIONAL	800	83	141	121	106										1.251
UNIÓN CIV. REVOL.															
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	875	138	151	279	145										1.588
SAN CARLOS: LIBERACIÓN NACIONAL	2.133	793	61	644	478	347	307	195	293						5.251
UNIÓN CIV. REVOL.	119	57	03	22	28	22	33	7	15						306
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	2.198	858	96	537	207	325	467	162	176						5.026

CANTONES Y PARTIDOS	DISTRITOS														TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	
ALFARO RUIZ: LIBERACIÓN NACIONAL	479	159	220	83	97	106									1.144
UNIÓN CIV. REVOL. DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	375	128	141	32	43	82									801
VALVERDE VEGA: LIBERACIÓN NACIONAL	730	213	60	128											1.131
UNIÓN CIV. REVOL. DEMOCRATA															173
UNIFIC. NACIONAL															1.023

II) Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, si obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección, si obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que viene a ser las cifras cociente y subcociente:

Cuadro N° 3

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
CENTRAL	3.129	1.564
SAN RAMÓN	1.894	947
GRECIA	1.663	831
SAN MATEO	372	186
ATENAS	1.075	537
NARANJO	1.437	718
PALMARES	1.125	562
POÁS	940	470
OROTINA	946	473
SAN CARLOS	1.763	881
ALFARO RUIZ	648	324
VALVERDE VEGA	775	387

III) Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta

declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros UNO y DOS anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Alajuela los partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL. Los partidos UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA, DEMÓCRATA y FRENTE DEMOCRÁTICOS PALMAREÑO, no obtuvieron cociente ni subcociente, en ninguno de los cantones en cuya elección participaron.-----

IV) Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios de los diferentes cantones de la Provincia de Alajuela, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 4

REGIDORES MUNICIPALES

(ADJUDICACIONES)

CANTONES	PARTIDOS										
	Liberación Nacional		Unión Cívico Revolucionaria		Demócrata		Frente Democrático Palmareño		Unificación Nacional		
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	
ALAJUELA	3	-	-	-	-	-	-	-	-	3	1
SAN RAMÓN	2	1	-	-	-	-	-	-	-	2	-
GRECIA	3	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1
SAN MATEO	1	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-
ATENAS	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2	-
NARANJO	2	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
PALMARES	1	1	-	-	-	-	-	-	-	1	1
POAS	1	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-
OROTINA	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
SAN CARLOS	2	1	-	-	-	-	-	-	-	2	1
ALFARO RUIZ	1	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-
VALVERDE VEGA	1	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-

V) Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección si obtuvieron subcociente para propietario, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

CANTONES Y PARTIDOS	DISTRITOS														TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	
<u>PALMARES:</u> LIBERACIÓN NACIONAL	1	1	1	1	1	1	1								7
UNIÓN CIV. REVOL.															
DEMOCRATA															
FRENTE D. PALMAREÑO															
UNIFICACION NACIONAL															
<u>POAS:</u> LIBERACIÓN NACIONAL		1	1	1											3
UNIÓN CIV. REVOL.															
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	1				1										2
<u>OROTINA:</u> LIBERACIÓN NACIONAL															
UNIÓN CIV. REVOL.															
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	1	1	1	1	1										5
<u>SAN CARLOS:</u> LIBERACIÓN NACIONAL				1	1	1		1	1						5
UNIÓN CIV. REVOL.															
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL	1	1	1				1								4
<u>ALFARO RUIZ:</u> LIBERACIÓN NACIONAL	1	1	1	1	1	1									6
UNIÓN CIV. REVOL.															
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL															
<u>VALVERDE VEGA:</u> LIBERACIÓN NACIONAL	1		1												2
UNIÓN CIV. REVOL.															
DEMOCRATA															
UNIFIC. NACIONAL		1		1											2

VII) Que por escrito de fecha 10 de febrero próximo pasado dirigido al señor Director del Registro Civil, recibido a las 16 horas del once del mismo mes, el cual ha sido pasado a conocimiento y resolución de este Tribunal, el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, Secretario General del Partido Liberación Nacional, solicita se corrijan ciertos errores aparecidos en la papeleta de Munícipes de su Partido correspondiente al cantón de San Ramón. Acompaña como fundamento de su solicitud certificación notarial expedida por el Notario Público licenciado Luis Felipe Mayorga Paniagua, que lo es de la escritura otorgada en San José, a las catorce horas del trece de enero del año en curso, por la que se adiciona la otorgada por los Notarios Mayorga Paniagua dicho y Jorge Villalobos Dobles, a las once y media horas del quince de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, que es protocolización del acta de la Asamblea Cantonal de San Ramón del Partido Liberación Nacional; y por dicha adicional se dice corregir errores por copia defectuosa del texto que contiene la principal, con el propósito de que esas correcciones se tomen en cuenta al hacer la declaratoria de elección de Síndicos Propietarios y Suplentes. Las rectificaciones de nombres que se proponen afectan los distritos DIEZ, ONCE, DOCE y TRECE del cantón dicho, en lo que a Síndicos Propietarios se refiere; y los distritos ONCE, DOCE y TRECE en lo que respecta a Síndicos Suplentes. Es de considerar, de previo, que los puestos correspondientes a esos distritos los ganó en las pasadas elecciones el Partido Liberación Nacional, en cuyo nombre gestiona el señor Jiménez Maffio; y que si de cambiar de distrito a los Síndicos electos se tratare, no vería en ello inconveniente el tribunal en acceder a lo pedido; pero

es el caso de que en la nueva nómina, la contenida en la escritura adicional en examen, se introduce un nuevo elemento, en lo que a Síndicos propietarios se refiere, que lo es el señor OVIDIO PEREZ CARVAJAL, quien vendría a ocupar el puesto de tal en el distrito Décimo-tercero que no figuró con tales en la papeleta electoral que les fue entregada a los electores, bajando de colocación en las listas los otros candidatos. Cosa igual se pretende con los Síndicos suplentes, poniéndose en juego el nombre del señor JUAN RAGAEEL MADRIGAL ZUMBADO, quien tampoco figuró en las nóminas inscritas y que sirvieron para formular las papeletas electorales.- Como a la fecha en que la gestión se presentó ya habían tenido verificativo las elecciones municipales y los electores del cantón de San Ramón votaron por los candidatos que figuraron en las nóminas respectivas, no es del caso acceder a las pretendidas rectificaciones, toda vez que ello implicaría el declarar electas por este Tribunal, para los cargos de Síndico propietario y Suplente a personas cuyos nombres no fueron sometidos al examen y consideración de los electores. En razón de ello se desestima la solicitud planteada; y en ausencia de candidatos del Partido Liberación Nacional para llenar las plazas de Síndicos propietarios y suplente por el Distrito Décimo-tercero – las cuales ganó dicho partido, - el tribunal opta por adjudicarlas al Partido Unificación Nacional, que sí las presentó, por ser el que sigue en el turno de adjudicaciones.-----

VIII) Que por escrito que lleva la misma fecha que el anterior, el señor Jiménez Maffio, también como Secretario General del partido Liberación Nacional, solicita que a la hora de hacer la declaratoria de elección municipal se tome en consideración el contenido de la certificación notarial que presenta, que lo es de escritura otorgada por los notarios Luis Felipe Mayorga Paniagua y Jorge Villalobos Dobles, a las dieciséis horas del trece de enero próximo pasado, que es adicional a aquella por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea Cantonal de POAS del Partido Liberación Nacional, habiéndose incurrido según dicen los certificadores en errores comprobados al hacer una revisión de esa pieza, a corregir los cuales tiende dicha protocolización adicional. La corrección que se pretende es la de que se invierta el orden de colocación de las candidaturas de los señores BENEDICTO MURILLO SALAS y MARCOS VIQUEZ BARRANTES, como Síndicos propietarios y suplente por el distrito segundo de dicho cantón, sea que el señor Víquez, de suplente que figura, pase a propietario; y el señor Murillo a la inversa. Como los señores mencionados han resultado electos para los cargos que ocupan en la papeleta entregada a los electores y no siendo imputable error alguno al Registro Civil en cuanto a la inscripción practicada de sus candidaturas y su colocación en la papeleta, es del caso no acceder a la rectificación pretendida, porque ello equivaldría a burlar la voluntad del electorado cantonal que votó por dichos candidatos para los puestos por ellos ocupados.-----

IX) Que por escrito de la misma fecha el señor Jiménez Maffio, en el carácter dicho, y con base en certificación notarial que presenta de escritura otorgada por los Notarios Luis Felipe Mayorga Paniagua y Jorge Villalobos Dobles, a las diecisiete y media horas del trece de enero del año en curso, que es adicional a la otorgada por los mismos Notarios a las diez y media horas del quince de noviembre próximo pasado, por la que se protocolizó el acta de la Asamblea Cantonal de Alfaro Ruiz del Partido Liberación Nacional, solicita que, por haber habido errores en la copia del texto de dicha acta original, se tengan por modificadas las candidaturas a Síndicos suplentes por los distritos Quinto y Sexto de dicho cantón, en el sentido de que el señor GODOFREDO CUBILLO BLANCO lo es del distrito quinto y el señor VIDAL PANIAGUA MIRANDA lo es del distrito sexto. Que en la descripción practicada en el Registro Civil y consiguientemente así figuraron en la respectiva papeleta electoral, los señores Cubillo y Paniagua ocupan tales puestos a la inversa: sea el señor Paniagua la suplencia

del Distrito Quinto y el señor Cubillo la del Distrito Sexto. Que como el Partido Liberación Nacional en las pasadas elecciones ganó ambas plazas, el Tribunal no ve inconveniente en acceder a la modificación solicitada, toda vez que no se ocasiona perjuicio a nadie, pues se trata de dos personas electas, cuya situación en razón de vecindario más bien tiende a arreglarse con el cambio solicitado. En razón de ello cabe declarar con lugar la gestión del señor Jiménez Maffio la cual se tomará en cuenta al hacer la declaratoria de elección del Cantón de Alfaro Ruiz.-----

X) Que en los Distritos Administrativos Noveno y Décimo del cantón de Grecia y Décimo tercero del cantón de San ramón, el Partido Liberación Nacional obtuvo mayoría de votos, razón por la cual le correspondería la adjudicación de los puestos de Síndico Propietario y Suplente, en cada uno de esos Distritos. Sin embargo, las adjudicaciones no podrán hacerse, toda vez que tal partido no inscribió candidaturas para esos cargos y en consecuencia no hay en favor de quien hacerlas. Por otra parte, en el Distrito Décimo tampoco inscribieron candidaturas para Síndico Propietario y Suplente los otros partidos que intervinieron en la elección Municipal del cantón de Grecia: Unificación Nacional y Unión Cívico Revolucionaria. Por consiguiente, no es posible adjudicar dichas plazas en el referido Distrito de Grecia y así procede declararlo en esta resolución, por no haber candidatos para llenarlas. Respecto a los Distritos Noveno de Grecia y Décimo tercero de San ramón, el partido Unificación Nacional si inscribió candidatos para Síndico Propietario y Suplente, figurando como tales respectivamente los señores ABSALON CRUZ ALVAREZ y JOSE FEDERICO CRUZ MATAMOROS; CLAUDIO ROJAS HERRERA y RAFAEL RAMIREZ ARAYA. Ahora bien, como el Partido Unificación Nacional fue el que obtuvo el mayor número de votos después del Partido Liberación Nacional, el tribunal opta por adjudicarle al primero las indicadas plazas, con vista, como ya se expuso, de que el Partido Liberación Nacional no inscribió candidatos para esos cargos.-----

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8°, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y suplentes para integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de ALAJUELA, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

ALAJUELA

Cuadro N° 6

CANTON CENTRAL
REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1- Elías Lara Herrera
- 2- José Francisco Aguilar Sánchez
- 3- César Rojas Ulloa
- 4- Edgar Arroyo Cordero
- 5- Agustín Alfaro González
- 6- Gabelo Hidalgo Chacón
- 7- Joaquín Bernardo Soto Soto

SUPLENTES

- 1- Luis Alberto Salas Corrales
- 2- María Elena González Porras
- 3- Julio Rodríguez Ruiz
- 4- Juan Antonio Alfaro Vargas
- 5- Fabio Villalobos Campos
- 6- Manuel Ledezma González

SINDICOS

PROPIETARIOS

SUPLENTES

DISTRITO I

1- Ricardo Ramos Cortés

1- Enrique Araya López

DISTRITO II

1- Antonio Castro Cruz

1- Juan Antonio Araya Arguedas

DISTRITO III

1- Santos Calvo Ramírez

1- Franklin Córdoba Alfaro

DISTRITO IV

1- Tobías Castro Rodríguez

1- Miguel Ángel Murillo Alpizar

DISTRITO V

1- ascensión Córdoba Fuentes

1- Rogelio Salas Salas

DISTRITO VI

1- Hipólito Dolores garcía Rojas

1- Nilo Arce Sánchez

DISTRITO VII

1-Norberto Barquero Castillo

1- Carlos Marino Morera Cordero

DISTRITO VIII

1- Roberto Ávila Moya

1- Azarías Hernández Vásquez

DISTRITO IX

1- Nelson Morera Alfaro

1- Leopoldo Arias Rojas

DISTRITO X

1- Baudilio Alfaro Rodríguez

1- Euclides Solórzano Jiménez

DISTRITO XI

1- Otilio Murillo Castillo

1- Guido Rojas Guzmán

DISTRITO XII

1- Víctor Manuel Vargas Zamora

1- Ramón Ríos Vargas

DISTRITO XIII

1- Edgar Francisco Lizano Castillo

1- Roberto Hernández Lobo

DISTRITO XIV

1- Carlos Ferrero Artavia

1- Mario Madrigal Barrantes

CANTON DE SAN RAMÓN
REGIDORES

PROPIETARIOS

1- Rafael Mora Bustamante
2- Eladio Gamboa Alpízar
3- Deseado Barboza Ruiz
4- Isabel Vásquez Solórzano
5- Emilio González Cascante

SUPLENTE

1- Antonio Campos Quesada
2- Adán Elizondo Salazar
3- Eduardo Camacho Araya
4- Fabián Calvo Zamora
5- Eduardo Herrera Cordero

SINDICOS

PROPIETARIOS

1- Juan Rafael Mora Salas

DISTRITO I

1- Argentina Cárdenas González

1- José María Barrantes Quirós

DISTRITO II

1- Agustín Jiménez Villalobos

1- Rafael Tobías Campos Rodríguez

DISTRITO III

1- Mauro Gonzalo Rodríguez Ledezma

1- Eliseo Arredondo Blanco

DISTRITO IV

1- Olger Chaves Badilla

1- Dagoberto Gamboa Barrantes

DISTRITO V

1- Jorge Luis González Monge

1- Mario Espinoza Fernández

DISTRITO VI

1- Jesús Pérez Valenciano

1- Rafael Ángel Ramírez Zumbado

DISTRITO VII

1- José María Cárdenas Varela

1- Miguel Mora Fallas

DISTRITO VIII

1- Juan Rafael Varela Lara

1- Manuel Ramírez Rodríguez

DISTRITO IX

1- Rufino Robles Quesada

1- Celio Varela Araya

DISTRITO X

1- Daniel Alpízar Rodríguez

1- Antonio Villalobos Jiménez

DISTRITO XI

1- Jorge Méndez Navarro

1- Fabio Luis López Aguilar

DISTRITO XII

1- Edgar Campos Castillo

DISTRITO XIII

1- Claudio Rojas Herrera

1- Rafael Ramírez Araya

CANTON DE GRECIA
REGIDORES

PROPIETARIOS

SUPLENTE

1- Carlos Manuel Álvarez Murillo
2- Augusto Alfaro Rojas
3- Virgilio Araya Ramírez
4- Álvaro Suárez Bolaños
5- José Manuel Aguilar Mora
6- Porfirio Rojas Alfaro

1- José Rigioni Suárez
2- Guillermo Ramírez Serrano
3- Julio Herrera Herrera
4- Eduardo Barahona Quirós
5- Honorato Venegas Castillo

SINDICOS

PROPIETARIOS

SUPLENTE

DISTRITO I

1- Enrique Ballesterero Rojas

1- Antonio Soto Cubero

DISTRITO II

1- Jorge Alfaro Alfaro

1- Fausto Rojas Rojas

DISTRITO III

1- Roberto Araya González

1- Héctor Quesada Rojas

DISTRITO IV

1- Rodrigo Rodríguez Bastos

1- José Gómez Rodríguez

DISTRITO V

1- Carlos María Solís Arce

1- Vidal Vargas Aguilar

DISTRITO VI

1- José Luis Barrantes Sánchez

1- Juan Arrieta Rojas

DISTRITO VII

1- Carlos Acosta Sáenz

1- Adán Salas Jara

DISTRITO VIII

1- Rafael Paniagua Rodríguez

1- José Hidalgo Ulate

DISTRITO IX

1- Absalón Cruz Álvarez

1- José Federico Cruz Matamoros

DISTRITO X

1- -----

1- -----

DISTRITO XI

1- Emigdio Cruz Álvarez

1- Carlos González Alfaro

CANTON DE SAN MATEO
REGIDORES

PROPIETARIOS

SUPLENTES

1- Rodrigo Castillo Rojas
2- Julio Aurelio Castillo Cedeño
3- Edwin Alexis Bolaños Méndez

1- Guillermo Alpízar Aguilar
2- Francisco Guzmán Lara
3- -----

SINDICOS

PROPIETARIOS

SUPLENTES

DISTRITO I

1- Emiliano Montoya Serrano

1- Edgar Jiménez Zamora

DISTRITO II

1- José Soto Barquero

1- Jorge Castro Alvarado

CANTON DE ATENAS
REGIDORES

PROPIETARIOS

SUPLENTES

1- Juvenal Sánchez Rojas
2- Hollman Arguedas Castillo
3- Elvin Rodríguez Herrera
4- Fabián Salas Serrano

1- Abel Rodríguez Vargas
2- Jorge Antonio Catgens Rojas
3- Fernando Mora González

SINDICOS

PROPIETARIOS

SUPLENTES

DISTRITO I

1-Maurilio Ramos Vargas

1- Uriel Víquez Castillo

DISTRITO II

1- Mario Rodríguez Castro

1- Rodrigo Anchía Villegas

DISTRITO III

1- Pánfilo Barrantes Carranza

1- Gonzalo Céspedes Cordero

DISTRITO IV

1- Benigno Suárez Zúñiga

1- Segundo José Rodríguez Alvarado

DISTRITO V

1- Eutequiano Trigueros Murillo

1- Oscar León Brenes

DISTRITO VI

1- José Pedro Campos Castillo

1- Fernando Chaves Venegas

DISTRITO VII

1- Jorge Rojas Sánchez

1- Alejo Araya Soto

CANTON DE NARANJO
REGIDORES

PROPIETARIOS

SUPLENTES

1- Antonio Ruiz Morales

1- Jesús Marín Jara

2- Francisco Rojas Arroyo

2- Juan ramón Solís Cordero

3- Olman Ramírez Corrales

3- Ramón Esquivel Balletero

4- José German Barrantes Alvarado

SINDICOS

PROPIETARIOS

SUPLENTES

DISTRITO I

1- Florencio Solís Murillo

1- Ricardo Castro Murillo

DISTRITO II

1- Benedicto Murillo Salas

1- Marcos Víquez Barrantes

DISTRITO III

1- Florencio Castro Herrera

1- Adolfo Murillo Castro

DISTRITO IV

1- Cirilo Francisco Miranda Campos

1- Alcides Zumbado Soto

DISTRITO V

1- Álvaro Alfaro Herrera

1- Juan Ignacio Quirós Rodríguez

CANTON DE OROTINA
REGIDORES

PROPIETARIOS

SUPLENTES

1- Eugenio Vargas Loría

1- Edelmira Morales Porras

2- Eduardo Laurent Agüero

2- Eraida Arroyo Moraga

3- Primitivo León Molina

SINDICOS

PROPIETARIOS

SUPLENTES

DISTRITO I

1- Oscar Córdoba Segura

1- Carlos Umaña Arguedas

DISTRITO II

1- Francisco Montero González

1- Antonio Araya González

DISTRITO III

1- Carlos Rodríguez Masís

1- José María Lara Cambronero

DISTRITO IV

1- Rafael González Alfaro

1- Julio Mena Murillo

DISTRITO V

1- Marco Tulio Salas Villegas

1- Carlos María Alpízar Miranda

CANTON DE SAN CARLOS
REGIDORES

PROPIETARIOS

SUPLENTES

1- Sergio Quirós Maroto
2- Carlos Ugalde Álvarez
3- Estela Quesada Hernández
4- Anael Carrillo Castro
5- Víctor Julio Esquivel Porras
6- Ofelia Solís Rodríguez

1- Jorge Mario Rojas Zamora
2- Danilo Vega Rojas
3- Miguel Ángel Rojas Sancho
4- Ezequiel Aguilar Castillo
5- Ramón Gómez Gómez
6- -----

SINDICOS

PROPIETARIOS

SUPLENTES

DISTRITO I

1- Alfredo Rodríguez Barrientos

1- German Rojas Araya

DISTRITO II

1- Juan Bautista Loaiza Vega

1- Elí Rojas Valverde

DISTRITO III

1- Guillermo Arias Hernández

1- Eliécer Rodríguez Araya

DISTRITO IV

1- José María López Blanco

1- Baudilio Guzmán Aguilar

DISTRITO V

1- Aquiles Corrales Rojas

1- Álvaro Alfaro Álvarez

DISTRITO VI

1- Ahías Vargas Solano

1- Edwin Picado Méndez

DISTRITO VII

1- Rafael Villegas Rodríguez

1- Carlos Salazar Rojas

DISTRITO VIII

1- Tobías Herrera Miranda

1- Gilberto Blanco Vargas

DISTRITO IX

1- Víctor Manuel Arroyo Corrales

1- Ladislao Araya Barquero

CANTON DE ALFARO RUIZ
REGIDORES

PROPIETARIOS

SUPLENTES

1- Guillermo Vargas Acuña

1- Misael Solís Alvarado

2- Mario Alvarado Blanco

2- León Víctor Solís Alvarado

3- José Joaquín Valenciano Blanco

SINDICOS

PROPIETARIOS

SUPLENTES

DISTRITO I

1- Rafael Ángel Rodríguez Paniagua

1- Gerardo Acuña González

DISTRITO II

1- Álvaro Salazar Huertas

1- Wilber Rodríguez Villalobos

DISTRITO III

1- Hernán Alfaro Cordero

1- Amado Durán Cartín

DISTRITO IV

1- Evelio Vargas Jiménez

1- Juan Rafael Salas Moya

DISTRITO V

1- Luis Huertas Corrales

1- Godofredo Cubillo Blanco

DISTRITO VI

1- Manuel Argüello Pérez

1- Vidal Paniagua Miranda

CANTON DE VALVERDE VEGA
REGIDORES

PROPIETARIOS

SUPLENTES

1- Adrián Quesada Rodríguez

1- Carlos Chavarri Alpízar

2- Eloy Murillo Zamora

2- Ricardo Castro Céspedes

3- Rafael Ángel Álvarez Castro

SINDICOS

PROPIETARIOS

SUPLENTES

DISTRITO I

1- Edei Solano Solís

1- Jesús Oconitrillo Garita

DISTRITO II

1- Manuel Ángel Cabezas Solís

1- Dagoberto Olman Murillo Murillo

DISTRITO III

1- Marco Tulio Pérez Castro

1- Pertinaz Alpízar Chavarri

DISTRITO V

1- Entimo Rodríguez González

1- Miguel Campos Rojas

Con vista de que en el distrito Administrativo Décimo del cantón de Grecia, el Partido Liberación Nacional, que ganó la elección, no inscribió candidaturas a Síndico Propietario y Suplente, no habiéndolo hecho tampoco ninguno de los otros Partidos Políticos que intervinieron en la elección Municipal del referido cantón, el tribunal se encuentra en imposibilidad de adjudicar esas plazas.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del estado. Insértese en el Libro de Actas y Publíquese en el Diario Oficial.-----

ALFONSO GUZMAN LEON

FRANCISCO J. SAENZ MEZA

JUAN RODRIGUEZ ULLOA

FRANKLIN VEGA TREJOS

FERNANDO ARIAS CASTRO

LUIS A. MURILLO ROJAS, SRIO.